REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0076708
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1159

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Protección Delta, SRL. contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00588 de fecha 12 de diciembre de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0076708
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de enero de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogada constituida de la empresa Protección Delta, SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 12 de febrero de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. El magistrado Manuel A. Read Ortiz, presidente de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no firma la presente decisión por encontrarse en su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, reducción de salario y descuento ilegal y no autorizado, seis (6) meses de salarios por aplicación del artículo 95 ordinal 3º

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0076708
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Protección Delta SRL., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0373-2024-SSEN-00041 de fecha 20 de febrero de 2024, que declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión injustificada, acogió parcialmente la demanda y condenó a la parte demandada al pago de derechos adquiridos consistentes en vacaciones, salario de Navidad y participación de los beneficios de la empresa.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00588 de fecha 12 de diciembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia núm.0373-2024-SSEN-00041, dictada en fecha 20/02/2024 por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge, parcialmente, el recurso de apelación de que se trata y, en consecuencia, revoca la sentencia impugnada para que en lo adelante diga de la siguiente manera: a) se declara justificada la dimisión ejercida por el señor [redacted]

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0076708
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Contreras y en consecuencia, se condena a la empresa Protección Delta [redacted]. a pagar a favor del señor [redacted] los siguientes valores: RD$10,134.28, por concepto 14 días de preaviso; RD$9,410,40, por concepto de 13 días de auxilio de cesantía; RD$5,067.14, por concepto de proporción de vacaciones; RD$10,062.05, por concepto del salario de navidad; RD$19,001.78, por concepto del pago de la participación de los beneficios de la empresa. RD103,500.00, por concepto de los salarios indemnizatorios previsto en el art. 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo. Valores respecto de los cuales ha de aplicarse lo previsto en la parte in fine del artículo 537 del Código de Trabajo; RD10,000.00 pesos por concepto de reparación de los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados al recurrente**; y TERCERO:** Se condena a la empresa Protección Delta [redacted]. a pagar el 80% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. [redacted] y [redacted], abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad y se compensa el 20% restante" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Falta de ponderación de la prueba, violación al derecho de defensa e incorrecta aplicación de la norma jurídica" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0076708
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

8. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad del recurso por no cumplir con las disposiciones del artículo 90 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, que modifica el artículo 641 del Código de Trabajo, pues la sentencia impugnada no alcanza los veinte (20) salarios mínimos.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

11. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por dimisión en fecha 22 de julio de 2022, se encontraba vigente la resolución núm. 01-2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de diecisiete mil doscientos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0076708
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

cincuenta pesos con 00/100 (RD$17,250.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios como vigilantes en empresas de seguridad privada, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de trescientos cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$345,000.00).

12. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó la decisión de primer grado y condenó a la actual parte recurrente al pago de los valores siguientes: a) diez mil ciento treinta y cuatro pesos con 28/100 (RD$10,134.28) por 14 días de preaviso; b) nueve mil cuatrocientos diez pesos con 40/100 (RD$9,410.40) por 13 días de cesantía; c) cinco mil sesenta y siete pesos con 14/100 (RD$5,067.14) por proporción de vacaciones; d) diez mil sesenta y dos pesos con 05/100 (RD$10,062.05) por salario de Navidad; e) diecinueve mil un pesos con 78/100 (RD$19,001.78) por participación de los beneficios de la empresa; f) ciento tres mil quinientos pesos con 00/100 (RD$103,500.00) por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo; y g) diez mil pesos con 00/100 (RD$10,000.00) por daños y perjuicios; para un total de las condenaciones de ciento sesenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos con 65/100 (RD$167,175.65), monto que como es

evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar el medio que lo sustenta, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, *toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales*, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Protección Delta, SRL. contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0076708
Recurrente: Protección Delta, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

00588 de fecha 12 de diciembre de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

ed